

Santiago De Surco, 17 de Mayo del 2019

## RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000103-2019-MIDIS/PNAEQW-DE



# Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTO:

El pedido de Defensa Legal ingresado con documento s/n de fecha 03 de mayo de 2019, por la ex servidora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante documento s/n del 03 de mayo de 2019, la señora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas, ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicitó se le otorgue el beneficio de Defensa y Asesoría Legal, toda vez que ha sido citada en calidad de testigo, en la investigación preliminar que realiza la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado – Prefectura Regional de Huancavelica (Carpeta Fiscal N° 1906015500-2019-46-0);

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, estipula que, el servidor civil, tiene, entre otros, el derecho de *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, en concordancia con la citada norma, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúa que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable,*

*económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

*Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;*

*Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en cuyo numeral 6.1 del artículo 6, se señala como requisitos de procedencia que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud expresa y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;*

*Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor de la solicitante;*

*Que, revisada la documentación y conforme lo indica la citada ex servidora en su solicitud presentada con fecha 03 de mayo último, se advierte que la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 01.04.2019, dispone citarla para el día 08 o 09 de abril de 2019, sin embargo, fue recepcionada por la solicitante el día 16 de abril último; es decir, fue notificada de forma extemporánea; consecuentemente, dicha notificación no ha surtido efectos, incumpléndose con el requisito de presentación de notificación válida; motivo por el cual, no existen elementos que puedan conllevar a que la solicitante incurra en desacato del requerimiento del Ministerio Público, no configurándose así, elementos válidos para conceder el beneficio de defensa y asesoría;*

*Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de la Disposición Fiscal N° 02 que señala “Oficiar a Fredy Hernán Hinojosa Angulo, Director Ejecutivo del Programa Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin que, en el tiempo más breve posible remita a este Despacho Fiscal, el original del documento de fecha mayo de 2017 remitido por Gualberto López Saldaña en su condición de Secretario Regional del Partido Político Peruanos por el Cambio; asimismo remita todos los documentos que dicha persona haya remitido a la Dirección Ejecutiva de Qali Warma durante los años 2017 y 2018”; a pesar de no haber sido notificados, corresponde remitir dicha información, lo que coadyuvará a que el Ministerio Público evalúe la pertinencia de requerir nuevamente la declaración testimonial de la solicitante;*

Que, mediante Informe N° D000166-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que debido a la notificación en forma extemporánea la Disposición Fiscal N° 02 emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica (Carpeta Fiscal N° 1906015500-2019-46-0), no genera efectos legales en contra de la solicitante, en consecuencia, no procede otorgar el beneficio de defensa y asesoría solicitado por la ex servidora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar **Improcedente** la solicitud presentada por la ex servidora Carla Patricia Milagros Fajardo Pérez-Vargas, toda vez que la Disposición Fiscal N° 02, fue notificada de forma extemporánea, no generando efectos legales en contra de la solicitante.

**Artículo 2.** Disponer la notificación de la presente resolución a la interesada en el domicilio consignado para tales efectos.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

